# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



# SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

# RESOLUCIÓN Nº 0715-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de julio del 2023

#### VISTO:

El Expediente 646-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACION EN USO** a plazo determinado de tres (3) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un área de **858,69 m²**, con código n.º 2496772-TUM/TUM-PE/AU-29 ubicada en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes (en adelante "el predio"), para ser destinado al Proyecto denominado: "Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"; y,

# **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre de 2022; con el cuales aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en merito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico legal de los mismos, procurando una eficiente gestión e estos, racionalizando su uso y optimizando su

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

valor":

- Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>3</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>4</sup> (en adelante "El Plan"), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios:
- Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 305565 (en adelante "TUO de la Ley 30556"); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" y su modificatoria6 (en adelante "Reglamento de la Ley 30556");
- Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del "TUO de la Ley 30556", se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de "El Plan", son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de "El Plan" a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;
- Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del "TUO de la Ley 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;
- Que, conforme a la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021 se modifica "El Plan"; al respecto se verificó que en el anexo 01.1se precisan las intervenciones de soluciones integrales, en el numeral 1.5 se encuentra el proyecto denominado: "Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes",

### Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio"

- Que, mediante Oficio n.º 01731-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 16942-2023) presentado el 3 de julio de 2023, el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Nestor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Estado y la Afectación en Uso a plazo determinado de tres (3) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de "el predio" requerido, conjuntamente con otros documentos;
- Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>7</sup>, de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58°

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.º 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad. <sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 8 de septiembre de 2018.

Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019. Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

numeral 1 del "Reglamento de la Ley 30556"8; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01695-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de julio de 2023 y anexos, a través del cual se verificó que "el administrado" cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo:

- Que, adicionalmente "el administrado" adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 12 de mayo de 2023 emitido por la Oficina Registral de Tumbes, sustentado en el Informe Técnico n.º 004021-2023-Z.R.N°I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 12 de mayo de 2023, el cual versa sobre un área de mayor extensión a la de "el predio", en donde se señaló la superposición de la referida área con 28 predios inscritos, y el resto en un sector sin antecedentes registrales:
- 11. Que, "el administrado" en el numeral IV.1.2 del Plan de Saneamiento Fisico Legal señaló que: "La Búsqueda Catastral se solicitó por un área mayor, precisándose que "el Predio" forma parte del área de 36 735,72 m² sin antecedente Gráfico Registral según el numeral 3.1 de la Evaluación Técnica del Certificado de Búsqueda Catastral"; para corroborar que "el predio" se encuentra en una zona sin antecedentes registrales, "el administrado" presentó el Plano Diagnostico n.º 03;
- 12. Que, asimismo en el literal c del numeral IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal, "el administrado" señaló que "el predio" se superpone totalmente con la faja marginal del río Tumbes;
- 13. Que, respecto de la superposición con la faja marginal y dada la naturaleza de "el predio" como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, "el administrado" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley n.º 29338, el cual establece lo siguiente "(...) Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación";
- 14. Que, aunado a ello, en el presente caso, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74° de la Ley n.º 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

# Respecto al procedimiento de afectación en uso de "el predio" a favor de "el administrado"

- Que, asimismo conforme al artículo 151° de "el Reglamento", los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, están orientados a que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por "el administrado" se requiere "el predio" para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que en el área solicitada se desarrollará el Proyecto denominado "Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes". Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del "TUO de la Ley n.º 30556", se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres;
- Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de "el Reglamento", establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente

<sup>8</sup> Articulo 58 numeral 1 del "Reglamento de la Ley n.º 30556", Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.

Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses

Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos

d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

caso "el administrado" ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de tres (3) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

- 17. Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, se debe traer a colación que el artículo 61° del "Reglamento de la Ley 30556" dispone que la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado;
- **18.** Que, todo lo sustentado por "el administrado", tanto en su solicitud de ingreso y la propuesta de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del "Reglamento de la Ley 30556", que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de "el administrado";
- 19. Que, el artículo 60° numeral 2 del citado reglamento, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);
- 20. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de tres (3) años a favor de "el administrado" con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: "Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Plano Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Johny M. Cruzado Barrantes;
- 21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <a href="http://app.sbn.gob.pe/verifica">http://app.sbn.gob.pe/verifica</a>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el artículo 64° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556", la cual prescribe lo siguiente: "que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador";

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley", "el Reglamento", el "ROF de la SBN", el "TUO de la Ley n.º 30556", "el Reglamento de la Ley n.º 30556", el "TUO de la Ley n.º 27444", la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legales nros. 0849-2023/SBN-DGPE-SDAPE y 0850-2023/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 20 de julio de 2023

#### SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un área de 858,69 m², con código

n.º 2496772-TUM/TUM-PE/AU-29, ubicada en el distrito, de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO:** APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de tres (3) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**TERCERO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registraln.° I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**CUARTO**: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( <a href="www.gob.pe/sbn">www.gob.pe/sbn</a>), el mismo día de su publicación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal Superintendencia Nacional de Bienes Estatales





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

#### **MEMORIA DESCRIPTIVA**

PLANO PERIMÉTRICO (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

**DOMINIO** DEL **ESTADO ANTECEDENTES** TITULAR (S): (SIN

REGISTRALES)

2496772-TUM/TUM-PE/AU-29 CORRESPONDIENTE A CÓDIGO DEL PREDIO:

> FACILIDAD DENOMINADA PLATAFORMA PUNTO DE AGUA TUMBES PARA EL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO TUMBES, EN TRAMOS **VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA** SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, PROVINCIA DE CORRALES Y TUMBES. TUMBES.

**DEPARTAMENTO DE TUMBES - CUI 2496772"** 



# I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-29, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 560942.7862 E, 9592119.8427 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica aproximadamente a 151.34 metros al sureste del centro poblado Caserío Francos en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes. departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector con zonificación urbana.

# II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El área del predio con Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-29, recae en su totalidad sobre un área sin antecedentes registrales.

#### III.- DATOS TÉCNICOS:

#### Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-29

#### Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y SESENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (858.69 m²), equivalente a (0.0859 ha.)

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de CIENTO VEINTITRÉS METROS CON TRES CENTÍMETROS (123.03 m).

#### Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima. Central Telefónica: (511) 500 8833

www.rcc.gob.pe



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 6172T96636





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por el Norte: Colinda con territorio sin antecedentes registrales, con una línea

quebrada de 3 tramos: tramo 1-2 de 0.84 m, tramo 2-3 de 3.57 m, tramo

3-4 de 15.61 m.

Por el Este: Colinda con territorio sin antecedentes registrales, con una línea

quebrada de 2 tramos: tramo 4-5 de 30.82 m y tramo 5-6 de 14.40 m.

Por el Sur: Colinda con territorio sin antecedentes registrales, con una línea

quebrada de 2 tramos: tramo 6-7 de 5.45 m y 7-8 de 14.68 m.

Por el Oeste: Colinda con territorio sin antecedentes registrales, con una línea

quebrada de 5 tramos: tramo 8-9 de **10.60 m**, tramo 9-10 de **19.13 m**, tramo 10-11 de **2.07 m**, tramo 11-12 de **3.67 m**, tramo 12-1 de **5.19 m**.

# CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-29

1	1016
V	Part F
10	0000
1 3	rier 1
-	돌
60	1000
9/11	2 2
D	18 3
	1 20

10



DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)								
VÉR. LA	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56		
	LADO			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1-2	0.84	87°46'47"	560923.8911	9592134.6332	561175.7973	9592498.5838	
2	2-3	3.57	180°0'6"	560924.6458	9592134.9911	561176.5520	9592498.9417	
3	3-4	15.61	180°0'1"	560927.8710	9592136.5207	561179.7772	9592500.4713	
4	4-5	30.82	92°13'2"	560941.9753	9592143.2100	561193.8815	9592507.1606	
5	5-6	14.40	171°11'2"	560956.2495	9592115.8954	561208.1557	9592479.8460	
6	6-7	5.45	83°34'40"	560960.8825	9592102.2663	561212.7887	9592466.2169	
7	7-8	14.68	180°0'3"	560955.5582	9592101.1003	561207.4644	9592465.0509	
8	8-9	10.60	96°25'16"	560941.2221	9592097.9605	561193.1283	9592461.9111	
9	9-10	19.13	188°48'57"	560937.8098	9592107.9987	561189.7160	9592471.9493	
10	10-11	2.07	180°0'3"	560928.9516	9592124.9498	561180.8578	9592488.9004	
11	11-12	3.67	179°59'58"	560927.9929	9592126.7843	561179.8991	9592490.7349	
12	12-1	5.19	180°0'4"	560926.2953	9592130.0328	561178.2015	9592493.9834	
TOTAL 123		123.03				_	_	

# CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-29

DESCRIPCIÓN	ÁR	PERÍMETRO	
DESCRIPCION	(m².)	(ha.)	(m.)
ÁREA	858.69	0.0859	123.03

**JUNIO 2023** 

2



Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima. Central Telefónica: (511) 500 8833 www.rcc.gob.pe

